

664

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2019-00021.

1. Se admite la reforma de la demanda obrante a folios 646 a 663.
2. De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese este proveído al extremo pasivo por anotación en Estado conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los emplazados ya contestó la reforma de la demanda (fl. 665 a 668).

3. Se requiere a la parte actora con el fin de que señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Pablo Emilio Ayala Ángel (q.e.p.d.) en caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

FG.

El artefacto de la anotación en Estado.

No. 047

29 AGO 2022

El Secretario

